

Ciudad de México, 8 de junio de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Intervención: Muy buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señora secretaria general de acuerdos en funciones, muy buenas tardes, Por favor, informe.

Intervención: Gracias, magistrado. Buenas tardes, magistrado presidente, magistrados.

Informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 57 a 60 y el de órgano local 1, todos del presente año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Esta es la cuenta, presidente.

Intervención: Muchas gracias, señora secretaria.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes; magistrado en funciones Gustavo Pale, muy buenas tardes. Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, secretaria.

Intervención: Tomo nota.

Intervención: Muchas gracias.

Señor secretario, don José Miguel Hoyos Ayala, por favor, denos cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador del órgano central número 58 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PAN en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno en la Ciudad de México, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, José Alejandro Ochoa Valencia, Patricia González Miranda, Mauricio Ruiz Olaes, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Alfredo Mendoza Ugalde, Misael Aguilar Centeno, Fernando Ramos Montes, regidor presidente de la Comisión de Salud Pública en el Ayuntamiento de Toluca, Querétaro; Jesús Manuel Donandres Donmiguel, Bernabé Adame Dimas y María Hernández Uribe, las últimas ocho personas consejeras y consejeros de Morena, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por promoción personalizada a favor de la jefa de Gobierno.

Asimismo, el actor denunció a Gabriela Georgina Jiménez Godoy por contravenir las normas sobre propaganda política, por la aparición de niños, niñas y adolescentes en fotografías difundidas en su perfil de Facebook, y a Morena por anticipado de campaña, vulneración al principio equidad y por su falta el deber de cuidado.

Lo anterior derivado de la celebración de un evento denominado Asamblea Informativa, llevado a cabo el 11 de febrero en el municipio de Colón, Querétaro, y de cara al proceso electoral 2023-2024 para renovar la Presidencia de México.

En el proyecto se propone la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que no se actualizó el elemento personal en relación con Claudia Sheinbaum, Sinuhé Piedragil, José Ochoa y Patricia González.

Asimismo, tampoco se actualizaron los eventos temporal y subjetivo, porque el evento se realizó a siete meses del inicio del proceso electoral, y aunque se advirtió que Mauricio Ruiz y Gabriela Jiménez emitieron mensajes de solicitud de apoyo a través de equivalentes funcionales, lo cierto es que no se actualizó el subelemento de trascendencia, puesto que al evento asistieron aproximadamente 150 personas, que representan el 1.8 por ciento de quienes habitan Colón, Querétaro.

También se plantea determinar la inexistencia de actos anticipados de campaña en contra de Morena, dado que desconoció la organización del evento y de autos se desprende que no hay prueba alguna que le vincule de manera directa.

Por cuanto hace la promoción personalizada, se propone determinar su inexistencia, dado que sólo Claudia Sheinbaum y Fernando Ramos son personal del servicio público y la primera no asistió al evento, mientras que el segundo no hizo uso de la voz.

Por otra parte, se propone la inexistencia de la vulneración al principio de equidad por parte de Morena, toda vez que esta infracción sólo está dirigida a personas del servicio público, no así a los partidos políticos.

En cuanto a Gabriela Jiménez, en el proyecto se propone determinar que vulneró las reglas de difusión de propaganda política por la inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes en las fotografías que difundió en su perfil de Facebook relacionadas con el evento del 11 de febrero, dado que reconoció carecer de la documentación correspondiente de quienes ejercen la patria potestad.

En consecuencia, se plantea la existencia de la falta al deber de cuidado que se atribuye a Morena, en razón de que Gabriela Jiménez es consejera nacional y estatal en la Ciudad de México del citado partido.

Por lo anterior, se somete a su consideración imponer a Gabriela Jiménez una multa de 20 mil 748 pesos, así como medidas de reparación integral, consistentes en la difusión de la síntesis de la sentencia en su perfil de Facebook, así como tomar un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez, ajustándose a

los lineamientos del INE y que integre tres vertientes, teórica, técnica y de sensibilización.

En relación con Morena se plantea una multa equivalente a 51 mil 870 pesos, dado que se acreditó la reincidencia respecto a su falta al deber de cuidado por la vulneración de reglas de propaganda política o electoral, por inclusión de rostros de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, se propone la inexistencia de *culpa in vigilando* de Morena respecto a las infracciones que se atribuyeron a Mauricio Ruiz, Gabriela Jiménez, Alfredo Mendoza, Misael Aguilar, Fernando Ramos, Jesús Donandres, Bernabé Adame y María Hernández, consejeros y consejeras, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada.

Finalmente, se propone realizar un llamado a los partidos políticos, militancia y personas del servicio público que tomen en consideración la proximidad del inicio del proceso electoral 2023-2024, razón por la cual deben ajustar de manera estricta su actuar a la normativa electoral.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.

Intervención: Muchas gracias, José Miguel.

Si me permiten participar primero, en el orden en el que normalmente hacemos al tratarse de un asunto del magistrado Espíndola.

Yo quiero decir que estoy de acuerdo esencialmente con el sentido de la propuesta, me parece que no hay, efectivamente, actos anticipados en los términos en los que se dio la cuenta.

Para empezar, destacaría que no asistió la funcionaria a quien se supone que se beneficia con estos actos, la jefa de Gobierno.

Me parece que también las expresiones que se realizan durante el evento, en el cual lo que se está haciendo es inaugurar una oficina de enlace, tampoco tienen el contenido para considerarlos de esta manera.

Me parece, desde luego que tampoco hay violación a la vulneración de normas de propaganda política, en fin; básicamente coincido con los términos de la cuenta y del proyecto.

Si acaso yo haré un voto concurrente, pues no coincido, como lo hemos hecho, como le he manifestado en varios asuntos previos en los que hemos analizado esta materia, no coincido con el análisis que se hacen en relación con la temporalidad, a mí me parece que los actos anticipados, como lo he dicho, se pueden actualizar en cualquier momento.

Tampoco coincido con las medidas de reparación que se están proponiendo en relación con los menores. Es un criterio o es una posición que he tenido en varios asuntos desde que hemos analizado este tipo de cuestiones en conjunto, aquí y dentro de la Sala.

Y, desde luego, también me apartaría del llamamiento que se hace en la parte final del proyecto, también en términos de votos precedentes.

Pero insisto, en esencia estoy con el sentido de la consulta. Votaré a favor y haré un voto concurrente por estas manifestaciones que acabo de señalar.

Le preguntaré al magistrado en funciones.

Por favor.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

También para anunciar que coincido con la propuesta que presenta el magistrado Espíndola. Y únicamente me separaría, al igual que usted, de las medidas de reparación propuestas en la misma. Todo lo demás sería coincidente con la propuesta presentada.

Gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado en funciones.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir.

Por favor.

Intervención: Gracias, presidente.

El presente asunto que pongo a consideración del Pleno, propongo concluir que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, no realizó actos anticipados de precampaña y campaña en el contexto de una asamblea informativa realizada en el municipio de Colón, Querétaro, el 11 de febrero de 2023. Ella no participó en el evento y se carece de elementos para configurar esta infracción.

En el mismo asunto propongo determinar que Gabriela Jiménez Godoy, consejera nacional y de la Ciudad de México por Morena, difundió en su cuenta de Facebook propaganda política en la que incluyó imágenes de niñas, niños y adolescentes, sin contar con los permisos previos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Esta conducta vulnera el interés superior de la niñez, pues los expone a ser vinculados con ideologías partidistas, sin tener claridad sobre las repercusiones que esto puede tener en ellos.

En este caso, Gabriela Jiménez reconoce que no cuenta con el consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad y por ello, desde mi punto de vista, procede sancionar, pero también procede adoptar medidas de reparación integral, y así le lo propongo en el proyecto que pongo a su consideración.

Es un proyecto que es consecuente con la postura del de la voz, en donde ya en diversas ocasiones la Sala ha asumido estas medidas de reparación integral, tratándose de la vulneración del interés superior de la infancia y de la adolescencia, en los cuales hemos determinado, entre otras medidas, además de la multa, se ha determinado lo relacionado con la toma de cursos de capacitación y publicar extractos de la sentencia en el portal o en la red social donde se hubiera cometido la infracción.

Percibo que en este caso la mayoría no coincide con lo que ya se ha aprobado en otras ocasiones y que han sentado precedentes de esta Sala Especializada y, en su caso, han sido confirmadas por la Sala

Superior, cuestión que al ser un criterio mayoritario, retiraré de la propuesta y lo llevaré a un voto concurrente.

En este sentido, de acuerdo con el expediente, a mayor abundamiento, la infractora considera que la presencia de los padres y/o madres en los en los momentos en los que se tomaron las imágenes resulta suficiente para acreditar su anuencia, su consentimiento a que los niños, niñas y adolescentes aparezcan en esta difusión vía electrónica, vía redes sociales.

Esto evidencia, desde mi punto de vista, un desconocimiento del contenido de los lineamientos del Instituto Nacional Electoral y se suma como elemento, desde luego, para justificar la necesidad de adoptar estas medidas, como la toma del curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez y la publicación de un extracto de la sentencia.

Reitero, estas medidas no son novedosas, ya constituyen precedentes firmes que fijan doctrina judicial por parte de este Tribunal Electoral y consecuente con esa línea criterial es que hago esta propuesta, la cual tendré que retirar, dado que la mayoría rechaza la misma.

Y, por ello, emitiría un voto concurrente, donde llevaría esta propuesta y solamente dejaríamos las sanciones a Gabriela Jiménez Godoy, consistente en una multa, y al partido político Morena por *culpa in vigilando*.

Finalmente, quisiera destacar el llamado que realizamos a todas las personas servidoras públicas, partidos políticos y militancia para elevar su deber de cuidado y cumplir con las reglas del juego electoral, a fin de garantizar que las próximas elecciones no queden manchadas por intervenciones indebidas.

Esta Sala Especializada estará atenta a todo ello y, desde luego, a establecer las sanciones y las medidas de reparación integral que, en su caso, procedan.

Muchas gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Si no hay más intervenciones, le pediríamos a la secretaria que nos ayude a tomar la votación.

Intervención: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espínola Morales, ponente del asunto.

Intervención: Gracias, secretaria. Es mi consulta y anunciando la concurrencia que manifesté en los términos de mi intervención. Gracias.

Intervención: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Intervención: Gracias. Estoy a favor del proyecto modificado. Gracias.

Intervención: Gracias,

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón

Intervención: El proyecto y el voto concurrente anunciado, por favor.

Intervención: Gracias, magistrado.

Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Intervención: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 58 de 2023, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campañas, así como la promoción personalizada atribuidos a las personas denunciadas.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad por parte de Morena.

Tercero.- Es existente la vulneración a las normas de propaganda política por la inclusión de nombres de niñas, niños y adolescentes, atribuido a Gabriela Jiménez.

Cuarto.- Es existente la falta al deber de cuidado por parte de Morena, así como la inexistencia de dicha responsabilidad en relación con el resto de sus consejerías.

Quinto.- Se impone a Gabriela Jiménez una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 20 mil 748 pesos.

Sexto.- Se impone a Morena una multa de 500 Unidades y Medida y Actualización, equivalentes a 51 mil 870 pesos.

Séptimo.- Se vincula a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la determinación, y

Octavo.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Señora secretaria, doña Fabiola Judith Espina Reyes, por favor, denos cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Intervención: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 57 de este año, promovido por un ciudadano contra Marcelo Luis Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de la edición y publicación de dos videos difundidos en su perfil de TikTok, al considerar que las publicaciones forman parte de una estrategia para posicionarlo de cara al próximo proceso electoral federal para renovar la presidencia en 2024.

Desde su perspectiva, las publicaciones implican actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

En primer término, al analizar los actos anticipados de precampaña y campaña, en la propuesta que considera lo siguiente:

Respecto al análisis del elemento personal, se estima que se actualiza porque Marcelo Ebrard expone en uno de los contenidos denunciados que es un aspirante a la Presidencia de la República y que es un hecho expresamente reconocido que fue él quien realizó las publicaciones controvertidas, por lo cual debe tenerse por acreditado.

Por cuanto al elemento temporal se estima que también se actualiza, ya que las publicaciones se difundieron el 20 y 21 de agosto de 2022, esto es, previo al inicio del proceso electoral, en el entendido de que la Sala Superior ha reconocido que este elemento puede denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya iniciado el proceso electoral correspondiente.

Respecto al elemento subjetivo, en la propuesta se considera que contrario a lo que manifiesta el denunciante, del análisis a las publicaciones no se advierte que se haga un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, tampoco se presenta alguna plataforma electoral ni contiene elementos que pudieran entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o mediante el uso de equivalencias funcionales.

En la propuesta se razona que se trata de la manifestación de su intención de aspirar al cargo de presidente de la República, expresiones que se encuentran amparadas por el derecho de la libertad de expresión, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general.

Además, en la consulta se determina que no existen pruebas de que la declaración del secretario de Relaciones Exteriores, vinculada con su aspiración, hubiera sido parte de una estrategia para promover anticipada, reiterada y sistemáticamente su eventual candidatura.

Finalmente, respecto de la edición y publicación de los videos en la plataforma de TikTok de Marcelo Ebrard, no se advierte que se haya aprovechado de su cargo como funcionario público, de las funciones que tiene encomendadas, de los recursos públicos a su cargo o que hubiera difundido propaganda gubernamental de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de cualquier otra forma de actividad del Estado para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía o promover sus aspiraciones presidenciales.

De ahí que no se actualice la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Es la cuenta, magistrados.

Intervención: Gracias, Fabi.

Le daría el uso de la voz al magistrado Espíndola en primer lugar.

Po favor.

Intervención: Gracias, presidente.

En principio estoy de acuerdo en que el canciller Marcelo Ebrard Casaubón no realizó actos anticipados de precampaña y campaña con la difusión de dos videos que publicó en su cuenta personal de TikTok.

Sin embargo, me aparto del análisis realizado en el elemento personal que se expone en el proyecto, pues determina que Marcelo Ebrard es aspirante a partir de una sentencia, el SUP-JE-1171 de 2023, en la que la Sala Superior no estableció de manera categórica que el canciller tenía esa calidad. También lo fundamenta en la sentencia emitida la semana pasada, la cual no compartí.

En el presente caso considero que sí se podría argumentar que es aspirante a partir de las manifestaciones que realiza en uno de los videos. A su vez, considero que el proyecto que se pone a nuestra consideración carece de metodología para analizar los equivalentes funcionales.

Coincido en que en el caso las expresiones denunciadas no contienen expresiones de solicitud de apoyo o voto, pero es necesario realizar un análisis exhaustivo para proteger la libertad de expresión, pero también la equidad en la contienda.

Finalmente, en relación con el estudio del elemento temporal, porque la Sala Superior estableció en el REP-822 de 2022, nos ha señalado que debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas o incluso del proceso electoral, supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles, la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.

También, aunque coincido en que no se acredita la realización de propaganda personalizada atribuida al canciller, considero que debió aclararse que este elemento no se colma porque no se acreditó, en primera instancia, la realización de propaganda gubernamental.

Estos argumentos los plasmaré, en su caso, en un voto concurrente, cuya emisión anuncio desde este momento.

Gracias.

Intervención: Gracias a usted.

Magistrado en funciones, por favor.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

Compartiré la propuesta presentada por usted, salvo también el análisis del elemento temporal, como he votado en algunos otros asuntos donde he tenido la oportunidad de participar, considero que en este caso no se actualiza el mismo.

Sería cuanto de mi parte.

Gracias, magistrado presidente.

Intervención: Al contrario, gracias a usted.

Entonces, en esta lógica, la posición mayoritaria me obliga a cambiar el proyecto en la parte de elemento temporal y yo anunciaría, desde luego, el cambio y un voto concurrente para sostener mi posición.

Si no hay intervenciones adicionales en este asunto, le pido, señora secretaria, que nos ayude a tomar la votación.

Intervención: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Gracias, secretaria. A favor del proyecto, con la concurrencia anunciada en los términos de mi intervención.

Intervención: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain

Intervención: Gracias. A favor del proyecto modificado.

Intervención: Gracias, magistrado

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

Intervención: Gracias. Con el proyecto modificado y la concurrencia comentada, por favor.

Intervención: Gracias.

Informo, el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y el de usted, presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Intervención: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 57 de 2023, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte denunciada.

Señor secretario, son Víctor Hugo Rojas Vázquez, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain

Intervención: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 59 de este año, en el que el Partido Revolucionario Institucional denunció al Partido del Trabajo por la difusión de un promocional en radio y televisión durante la campaña a la gubernatura de Coahuila, al considerar que tiene un contenido calumnioso.

Por su parte, la autoridad instructora también consideró aplazarlo por uso indebido de la pauta.

Al analizar de manera íntegra el promocional, la ponencia no advierte la imputación de delitos o hechos falsos al PRI, sino una postura crítica, fuerte y severa del PT, sobre lo que considera han sido los gobiernos y administraciones que salen de ese instituto político.

Por lo que hace a las expresiones “Acabar con el moreirato corrupto” y “Ya basta de un Coahuila enfermo de corrupción. Ya estamos hartos de la prepotencia, de los abusos del mal gobierno”, no necesariamente se asocia de manera directa e inmediata a la comisión de un delito.

Vistas en su integridad con el contenido del promocional, para la ponencia son una invitación a la ciudadanía para que se unan y terminen con esos supuestos (...), circunstancias por las que no existen

los elementos para conformar una calumnia, sólo estamos ante la emisión de un posicionamiento ideológico partidista.

Para la propuesta tampoco existe un uso indebido de la pauta, porque la manifestación de ideas, expresiones u opiniones apreciadas en el contexto se permite en la etapa de campaña para que la ciudadanía delibere activa y abiertamente sobre temas de interés general.

Finalmente, el proyecto considera necesario realizar un llamado al PT para que en el diseño del contenido de sus mensajes utilice el lenguaje incluyente y no sexista.

Enseguida me refiero al procedimiento especial sancionador de órgano central 60 de este año, que se originó con las quejas presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra el presidente de México, los titulares de CEPROPIE y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento de medidas cautelares.

Derivado de las expresiones que formuló el titular del Ejecutivo Federal, de ellos, en los eventos de 12 y 13 de febrero de 2022 en Sonora, así como en las conferencias matutinas de 18 y 21 de ese mes, lo que se difundió en radio, televisión e internet.

Durante la instrucción, la autoridad investigadora también emplazó a diversas concesionarias por la transmisión de las manifestaciones denunciadas.

Del análisis de las expresiones se advierte que el presidente de México habló de acciones y planes de gobierno en el contexto de la revocación de mandato, sin que encuadren en las excepciones de salud, educación o protección civil en casos de emergencia, a fin de persuadir a la ciudadanía receptora sobre una aprobación positiva de su administración.

Asimismo, la coordinación de Comunicación Social y CEPROPIE pusieron a disposición de diversas concesionarias de radio de televisión la señal de dichos eventos y conferencias.

Para el proyecto también es responsable el coordinador de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de México, Carlos Emiliano Calderón Mercado, porque él pagó el dominio lopezobrador.org.mx y formó parte de una cadena de acciones que permitieron que las manifestaciones no válidas de los eventos de 12 y 13 de febrero existieran en ese sitio de internet.

Por lo que la consulta propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida al Presidente de México, los titulares de la Coordinación de Comunicación Social y CEPROPIE y el coordinador de Estrategia Digital Nacional.

Asimismo, la ponencia plantea que las expresiones de Andrés Manuel López Obrador constituyen promoción personalizada a su favor, dado que se advierte su imagen, nombre, cargo y voz con acciones que exaltan sus logros y plane en un momento en que transcurría el proceso revocatorio del cual era protagonista.

De igual manera, la consulta estima existente la promoción personalizada a favor de Andrés Manuel López Obrador por parte del coordinador de Comunicación Social y Vocería y el titular de CEPROPIE, toda vez que pusieron a disposición la señal de transmisión de las actividades del presidente de México.

La puesta de la señal a las concesionarias para la difusión del evento de 13 de febrero y las conferencias de 18 a 21 de febrero, implica el uso de recursos públicos y materiales de las mencionadas áreas de comunicación, por lo que la ponencia considera la existencia del uso indebido de recursos públicos.

La consulta estima que también existe un incumplimiento de medidas cautelares del titular del Ejecutivo Federal, toda vez que el servidor público no eliminó las versiones estenográficas del 12 y 13 de febrero en el dominio lopezobrador.org.mx y que han notificado del acuerdo de la Comisión de Quejas Denuncias habló nuevamente de logros y acciones de gobierno en la conferencia matutina de 21 de febrero.

Por lo que hace el análisis de la vulneración a las reglas de promoción y difusión de revocación de mandato que el quejoso atribuye a las

personas del servicio público, el proyecto señala que las expresiones no tuvieron la intención de promover o difundir el proceso, ya que no se advierte referencia explícita o implícita al mismo, de ahí la inexistencia de dicha infracción.

Por todas estas responsabilidades, el proyecto propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para los efectos que considere pertinentes, con excepción del presidente de México, por el régimen especial que tiene.

Respecto a las conductas de las concesionarias de radio y televisión involucradas, para la ponencia sólo el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno de Michoacán son responsables por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos, ya que transmitieron de manera íntegra las conferencias matutinas, sin advertir un genuino ejercicio periodístico. Además, las tres concesionarias tienen un deber reforzado de cumplir con la obligación que tienen impuestas, las cuales incluyen la posibilidad de transmitir de forma completa las conferencias matutinas del presidente de la República, como si fuera parte de una de sus funciones encomendadas. Por esas faltas, la propuesta es imponerles una multa.

En relación con Morena se propone determinar la inexistencia de la propaganda gubernamental, toda vez que no se acreditó su relación con persona del servicio público o uso de recursos públicos.

Finalmente, se plantea comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Sala Superior.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 1 de este año, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en los recursos de revisión 6 del 2013 y acumulados, por la que ordenó analizar las infracciones atribuidas a la diputada federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, tomando en consideración sus alegatos respecto a las publicaciones que difundió el 30 de marzo de 2022 en su perfil de Twitter.

Al analizar las expresiones denunciadas, a la luz de los alegatos de la diputada federal, la ponencia considera que las publicaciones sí actualizan la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, ya que se refieren a programas y acciones de gobierno que tuvieron como propósito generar simpatía en las personas beneficiadas, lo que pudo incidir en la opinión de las y los electores respecto del proceso de revocación de mandato del presidente de la República.

Así, la ponencia estima que, con independencia de que la denunciada emitió los mensajes con el propósito de dar respuesta a las expresiones del presidente de la República, ello no le eximía de la obligación que tiene como funcionaria pública de no difundir propaganda gubernamental que pudiera incidir en la opinión de la ciudadanía respecto del proceso revocatorio de mandato que se desarrollaba en el momento de los hechos denunciados.

Asimismo, se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, porque en el expediente no se acreditó su uso para la elaboración y difusión de las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, se plantea dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de la diputada federal denunciada, registrar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores e instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que comunique esta sentencia a la Sala Superior.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.

Intervención: Gracias, Víctor.

Pondré a consideración del Pleno, en primer lugar, el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 59 de este año, que involucra un tema de calumnia.

Le preguntaría, magistrado Espíndola, está de acuerdo.

Yo también estoy de acuerdo.

Le preguntaría al ponente.

Seguiríamos con el siguiente asunto, el procedimiento central 60. ¿También de acuerdo?, ¿sí?

Yo también. Yo nada más, conforme a mis precedentes y mis votos precedentes, me apartaría de la vista que se da al IFT.

Magistrado ponente, ¿no?

Iríamos al último, entonces, procedimiento local 1.

Adelante, magistrado.

Intervención: Gracias, presidente.

En este asunto, procedimiento de órgano local 1 de este año, estamos acreditando que la diputada federal Margarita Zavala Gómez del Campo emitió propaganda gubernamental durante la revocación de mandato al difundir dos tuits, cuyo contenido versaba sobre logros de gobierno.

En el primero, la diputada por el PAN habla de su participación en el lanzamiento del Programa Integral para Mejorar el Espacio Público de la Alcaldía, Miguel Hidalgo y hace un reconocimiento a su titular.

En el segundo tuit aclara que no respondió a las expresiones del Ejecutivo Federal emitidas durante su conferencia mañanera porque se encontraba apoyando la creación de una estancia infantil.

Aunque la diputada Zavala asegura que la información difundida alude a la Protección Civil y, por tanto, encuadra en las excepciones previstas en la Constitución, esto no es así.

Estamos ante propaganda relacionada con el mejoramiento de parques y cruceros y acciones encaminadas a las madres trabajadoras, niños y niñas.

La prohibición prevista en el artículo 35 constitucional es muy clara, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental desde la

emisión de la convocatoria al proceso de revocación de mandato y hasta el término de la jornada cívica.

Es importante que las personas servidoras públicas tengan muy clara esta disposición para evitar violaciones a las reglas del juego.

Finalmente, quiero anunciar que emitiré un voto concurrente porque me aparto de que se estudie la vulneración a los principios de imparcialidad y de neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos porque, en mi opinión, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-6 de este año y sus acumulados, sólo nos ordenó estudiar nuevamente la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, por lo que dichas cuestiones ya han quedado firmes y, por ende, no considero que deban analizarse nuevamente.

En atención a ello, me reservo la formulación de un voto concurrente.

Gracias.

Intervención: Al contrario, magistrado.

Yo estoy de acuerdo con la propuesta.

Le preguntaría al ponente intervenir, por favor.

Intervención: Gracias, magistrado presidente.

Simplemente mencionar que sostendría la propuesta porque, en mi concepto, a partir de los efectos del propio REP al que se refiere el magistrado, el REP-6 de 2023, encuentro, desde mi óptica, obviamente revocar parcialmente la resolución, únicamente por lo que hace a esta temática y sus consecuencias jurídicas, para que la Sala responsable, en plenitud de atribuciones, emita una nueva resolución respecto de la ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, perdón diputada federal; producto de un análisis completo, exhaustivo, fundado y motivado en relación con el argumento relativo a que en el caso no se cumplía con los elementos de contenido y finalidad para concluir que los mensajes de Twitter configuraron propaganda gubernamental.

En esa lógica, respetuosamente mantendré la propuesta que fue circulada.

Muchas gracias.

Intervención: Al contrario.

Si no hay intervenciones adicionales, le pediríamos a la secretaria que nos ayude a la votación, por favor.

Intervención: Como lo instruye, magistrado presidente,

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Intervención: Gracias, secretaria.

Con los proyectos. a reserva del PSL-1 de este año, en el que anuncio la formulación de un voto diferenciado, en los términos de mi intervención.

Gracias.

Intervención: Gracias. M

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ponente de los asuntos.

Intervención: A favor de las propuestas. Gracias.

Intervención: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Intervención: Con los tres proyectos y el voto concurrente que comenté en el procedimiento sancionador central 60, por favor.

Intervención: Gracias.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que en el procedimiento especial sancionador de órgano

local 1, el magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de un voto concurrente.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 60, usted, presidente, anunció la emisión de un voto concurrente, ambos en términos de sus respectivas intervenciones.

Intervención: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 59 de 2023 se resuelve

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo, y

Segundo.- Se hace un llamado al partido denunciado, de conformidad con la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador número 60 de 2023, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental atribuida a Morena.

Segundo.- Es inexistente la propaganda gubernamental atribuida a las concesionarias precisadas en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas al coordinador de Comunicación Social y Vocería y al director de CEPROPIE.

Cuarto.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato atribuida al presidente de la República, al coordinador de Comunicación Social y Vocería y al director de CEPROPIE en los términos de la sentencia.

Quinto.- Son existentes las infracciones consistentes en propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada e incumplimiento de medidas cautelares atribuidas al presidente de la República.

Sexto.- Son existentes la propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas al coordinador de Comunicación Social y Vocería y al director de CEPROPIE, en los términos del fallo.

Séptimo.- Es existente la infracción relativa a propaganda gubernamental en periodo prohibido, al coordinador de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de México.

Octavo.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos atribuidos a las concesionarias precisadas, por lo que se les impone una multa en los términos de la sentencia.

Noveno.- En cuanto a las infracciones que se acreditaron por parte del presidente de la República no resulta aplicable dar vista por el régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Décimo.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República.

Décimo primero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas a las concesionarias.

Décimo segundo.- Comuníquese la sentencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Décimo tercero.- Comuníquese la determinación a la Sala Superior, al tratarse de un asunto relacionado con revocación de mandato.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 1 de 2023, se resuelve.

Primero.- Son existentes las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuibles a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuibles a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

Tercero.- Se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones, y

Cuarto.- Comuníquese la determinación a la Sala Superior de este Tribunal.

Con la precisión de que deberá registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a las partes respecto de las que se determinó la existencia de alguna infracción.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las dos de la tarde con 57 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -

La Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sara Andrea Rogel Hernández, con fundamento en los artículos 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción I y 54 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública de ocho de junio de dos mil veintitrés al momento de declarar los puntos resolutiveos del expediente SRE-PSC-58/2023 se asentó: *En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-58/2023 Sexto.-* Se impone a MORENA una multa de 500 (quinientas) UMAs (Unidades de Medida y Actualización), equivalente a \$51,870.00 (cincuenta y uno mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N). ..., **cuando lo correcto es: ... , SEXTO. Se impone a MORENA una multa de trescientas unidades de medida y actualización vigente, equivalente a \$31,122.00 (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 moneda nacional).** ..., lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----

Ciudad de México a ocho de junio de dos mil veintitrés. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS